

Consolidación de empleo de carácter laboral de la categoría profesional (I, IIA, IIB, III y IV) para la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM)

Documentación a presentar

1. El nombre del candidato y su número de documento acreditativo de identidad, para correcta identificación de la documentación, sin perjuicio de que cada documento aportado identifique individual y claramente al candidato al que tal documento se refiera.
2. La identificación del proceso selectivo de personal al que se concurre, mediante su denominación y el número y fecha de la resolución por la que se convoca el proceso y se aprueban sus bases particulares.
3. El/los código/s del/los perfil/es a los que opta.
4. En este sobre se incluirá la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del DNI o pasaporte.
 - b) En caso de estar exento del pago de tasas, la documentación acreditativa, según se indica en el apartado 9.2.2. de las bases reguladoras
 - c) Copia de la titulación aportada, según disposición adicional sexta del Decreto 21/2002, de 24 de enero (BOCM) 30, de 5 de febrero), por el que se regula la atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, y que habrá en todo caso de ajustarse a la exigida en los perfiles profesionales que, en cada caso, se incluyan en la correspondiente convocatoria.
 - d) Currículum vitae detallado, incluyendo los datos referidos a titulación, formación y experiencia.
 - e) Extracto de currículum vitae (de obligatoria cumplimentación), incluyendo los datos referidos a titulación, formación y experiencia, y que habrá necesariamente de ajustarse a la estructura y formato del modelo del Anexo III de las presentes Normas Generales.
 - f) Copia de las certificaciones de la formación aportada o de los títulos académicos diferentes de los ya aportados según el apartado 8.2.c). En caso de que la formación haya sido impartida por la empresa en la que se prestan o han prestado los servicios, las certificaciones habrán de estar emitidas por quien esté habilitado para ello por el empleador, no considerándose aquellas certificaciones realizadas por quien no tenga esa condición.
 - g) Copia de las certificaciones, emitidas por los empleadores correspondientes, de la experiencia del candidato. No serán tenidas en consideración aquellas certificaciones realizadas por quien no tenga la condición de empleador o no esté habilitado para emitir tal certificación.
 - h) La relativa a experiencia por cuenta propia en los términos expresados en el apartado 8.4.
 - i) Vida laboral en la Seguridad Social, en los diferentes regímenes cotizados.
 - j) Declaración jurada o responsable de no encontrarse separado mediante sanción disciplinaria del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (según modelo del Anexo II).
 - k) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública.
 - l) De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 230/2001, de 11 de octubre, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante fotocopia compulsada del Diploma Básico o Superior de Español como Lengua Extranjera.
 - m) Hoja de requisitos y control de documentación aportada y especificada en el Anexo de cada Base Particular en el caso de que lo hubiere.
 - n) Cuanta documentación estimen conveniente para acreditar los requisitos mínimos exigidos y para mejor valorar los méritos a evaluar, según los criterios establecidos en el Anexo específico de cada Base Particular de Convocatoria Específica de que se trate.

En particular para este proceso extraordinario de consolidación de empleo se atenderá además a las siguientes especificaciones. El órgano de selección no tendrá en consideración en ningún caso las certificaciones que no cumplan con los requisitos indicados:

2.1.1. Acreditación de la experiencia en ICM: La certificación de su experiencia deberá de cumplir lo establecido en el vigente Convenio Colectivo y será expedida por el órgano competente de la

Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del vigente Convenio Colectivo. En el certificado constará el grupo, función profesional, fechas en las que ha prestado servicios de forma remunerada en la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid y los períodos, tipo de excedencia y licencias sin sueldo que pudieran haberse producido. Dicho certificado se entregará de oficio a la Comisión de Selección por parte de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales antes del inicio de la fase de valoración de méritos. Una copia del mismo certificado será enviado al trabajador correspondiente.

2.1.2. Acreditación de la experiencia fuera de ICM. El certificado de funciones deberá ceñirse a lo indicado en el apartado 8.2.g) de la Resolución 365/2006, de 8 de agosto y su modificación en el apartado 3 de la Resolución 20/2007, de 24 de enero. Además, el certificado de funciones deberá incluir obligatoriamente la categoría profesional y el grupo o escala al que pertenece, fechas en las que ha prestado servicios de forma remunerada y los períodos, tipo de excedencia y licencias sin sueldo que pudieran haberse producido. Para el exclusivo caso de los empleados de ICM que tengan o hayan tenido una experiencia en segunda actividad laboral, la certificación de esta experiencia deberá de acompañarse obligatoriamente de la correspondiente concesión de compatibilidad por parte del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

2.1.3. La acreditación de la titulación oficial indicada en el apartado 8.2.c) de las Normas Generales se realizará mediante la fotocopia del título oficial o bien el certificado del pago de las tasas de expedición del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.

2.1.4. El certificado de formación aportado por la empresa en la que se prestan o han prestado los servicios indicado en el apartado 8.2.f) de las Normas Generales deberá de estar emitido por quien esté habilitado para ello por el empleador, y debe de incluir la duración del curso y el detalle de su contenido.

2.1.5. En el caso de formación relativa a los cursos realizados por el candidato a título personal fuera de su jornada laboral en la empresa en la que se prestan o han prestados los servicios, o con actividades formativas por cuenta de terceros, la certificación, para que sea valorada por el órgano de selección, deberá ofrecer detalle de los contenidos y duración del curso y venir acreditada bien por la entidad pública o privada que financia o patrocina dicha actuación formativa, o bien por la propia empresa que imparte el curso, siempre que esté acreditada para impartir formación.

2.1.6. Certificación de la formación para los empleados de ICM:

2.1.6.a. En el caso de que el candidato sea empleado de ICM, las certificaciones acreditativas de su formación en ICM estarán sujetas a lo estipulado en el documento marco gestión y custodia del "Historial de formación del empleado gestionada por ICM", DM-RRHH-0001-1.0, y deberán estar emitidas por los órganos competentes de la Administración, de acuerdo a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo particularmente en el artículo 8. Dicho certificado se entregará de oficio a la Comisión de Selección por parte de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales antes del inicio de la fase de valoración de méritos. Una copia del mismo certificado será entregado al trabajador correspondiente.

2.1.6.b. En el caso de formación en segunda actividad laboral, la certificación de la misma deberá de incluir el detalle de los contenidos y duración del curso, y vendrá acreditada exclusivamente por quien tiene poder en la correspondiente entidad para ello (en ausencia de justificación en otro sentido, el Director General o el Director de Recursos Humanos o equivalente), no considerándose aquellas certificaciones realizadas por quien no tenga esa condición.

A efectos de valoración de esta formación, se deberá acompañar obligatoriamente la correspondiente concesión de compatibilidad por parte del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

2.1.7. La vida laboral en la Seguridad Social, en los diferentes regímenes cotizados indicada en el apartado 8.2.i) de las Normas Generales, deberá de estar actualizada.